



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 33/2023

Sucre, 15 MAY 2023

VISTOS:

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 021/23 de fecha 27 de marzo de 2023, ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 0866 en cuatro (4) archivadores de palanca, **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°3 - ZONA HUAYRAPATA**, con una superficie total de 57635,73 m²; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, indica:

Artículo 56. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

Artículo 339. II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

Artículo 348. I. "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Artículo 375. I. "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

La **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:**

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana", **núm. 7,** "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N° 602 DE GESTIÓN DEL RIESGO aprobada el 14 de noviembre de 2014





Menciona que el riesgo de desastres es causado por la interacción entre eventos adversos extremos de origen natural o antrópico y la vulnerabilidad de las poblaciones (condiciones de pobreza, infraestructura insegura, dinámicas sociales de migración y asentamiento en zonas expuestas a amenazas, escasa capacidad institucional, etc.).

Artículo 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)

II. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tienen la responsabilidad de elaborar los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.

Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL). A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:

En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17 – LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 21 (Gestión de Riesgos en el Ordenamiento Territorial).

Numeral 1. Incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y rural.

Numeral 3. Elaborar normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

Artículo 22 (Proceso)

Numeral 1. inciso b) La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes dentro del municipio de Sucre.

La **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**, indica:

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia; **Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal;** **Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional,
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.





Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

La LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:

Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa). “La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observaran la jerarquía normativa establecida por la constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad: y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

Artículo 33° (Notificación). I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.



98



Artículo 42 (Edictos). Las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicarán mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:

Artículo 1. (OBJETO). Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **rios hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

DISPOSICION UNICA.- A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

EL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:

Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales patrimoniales

Artículo. 13. (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, **torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa Municipal.**

CAPITULO IV. CASO I: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

Artículo. 18. (REQUISITOS).

Requisitos de orden técnico:

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.





- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal:

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinalitario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.

- c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

Artículo. 19 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN).

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

El REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021), indica:

Artículo 22. Num. 1. Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo; **Num. 2.** Para que un espacio físico sea catalogado como río, quebrada y/o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía.

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/08 DE 30 DE ABRIL DE 2008, señala:

Artículo 3. "...Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros..."

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 581/09 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, indica:

Artículo 2. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.



16



La RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, refiere:

Artículo 1. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

La LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N° 1227 (18/09/2019), menciona:

La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en sus Disposiciones Transitorias Cláusula Quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

La LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, señala:

Artículo. 1. Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CONSIDERANDO II:

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, el **INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 09/2022** de fecha 20 de marzo de 2022, elaborado por el Top. Edwin Torres Chive, **TÉCNICO VIII TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D.R.D.P - G.A.M.S.**, el cual detalla las coordenadas:

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)				
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)	UBICACIÓN
RGSUC-09	7894538.53379	260332.40669	2868.3934	ubicado en la Zona la Plata, el mismo está ubicado en el centro de la cancha de futbol de salón

Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

Se obtuvo el cálculo mediante el software **Spectrum Survey Office** las siguientes coordenadas de la poligonal de control, este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS - 43	7888903.903	262194.817	2945.147

(...) Proceso de Coordenadas U.T.M. de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

El proceso de ajuste mediante el software **Spectrum Survey Office** nos dio un reporte de coordenadas de los vértices de 2° Orden, los cuales están enlazados a la Red Geodésica de Sucre y para el trabajo encomendado nos servirá como puntos de partida para el levantamiento topográfico.

COORDENADAS UTM (N,E) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG - 1	78990565.749	262158.615	2887.438
PCG - 2	7890488.802	262106.717	2893.699
PCG - 3	7891294.020	261689.498	2799.448



15
/s



PCG - 4	7891306.315	260413.170	2751.553
---------	-------------	------------	----------

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. - Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

Que, de acuerdo a Informe Técnico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 10/23 de 22 de marzo de 2023, elaborado por el Arq. Osmar Alex Cuenca Cervantes, PROFESIONAL V REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO MUNICIPAL D-4 G.A.M.S., con Visto Bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S. a Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes Técnicos

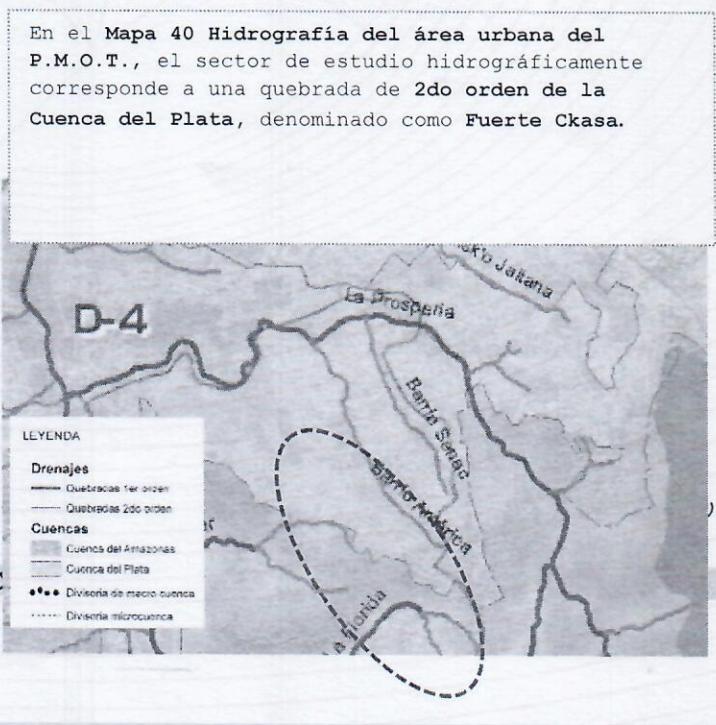
2.3.1 Identificación del Bien Municipal de Dominio Público

De acuerdo a los instrumentos técnicos de planificación, se constata que el área de estudio "Quebrada Fuerte Ckasa", se encuentra identificado como bien municipal de dominio público.

Según el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT 2009-2018)

El bien Municipal de acuerdo al drenaje, se constituye en una quebrada de Segundo Orden, en el cual en el ámbito de gestión ambiental de calidad, se propone: Ampliar los espacios verdes de la ciudad consolidando un amplio cinturón verde en el entorno y forestando las pendientes de las quebradas que circundan la ciudad, recuperar quebradas y riberas para convertirlas en sendas peatonales, parque para diferentes edades y vías para uso de bicicletas, proteger y revalorizar su entorno natural de acuerdo a sus características de uso. (Ver Gráfico N°1)

GRAFICO N°1



3. Análisis Técnico



Handwritten mark or signature



3.1 Ubicación, determinación del tramo de intervención y Límites

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público “**QUEBRADA FUERTE CKASA**”, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 3, Zona Huayrapata, según distritalización del territorio aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023/95, dentro del radio urbano de Sucre aprobado mediante Ley Municipal Autónoma N° 25/14. (**VER ANEXO N°3 - INFORME DE CATASTRO N°1138/2022**)

II. TIPO DE PROCESO

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA FUERTE CKASA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°3 - ZONA HUAYRAPATA**, se elaboró en base al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, **CASO I REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES)**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 de 21 de noviembre de 2016.

III. BASE TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

Bajo el precedente factico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias correspondientes y competentes informó, motivó y justificó la identificación y definición de la poligonal de intervención del proyecto de Regularización Municipal, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T CITE N° 0427/2023** de fecha 15 de marzo del 2023, como instrumento técnico base para la delimitación de la propiedad municipal, de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cual concluye, “Se logró realizar el trabajo de georreferenciación de los puntos ubicados en el lugar de trabajo. Y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica municipal, según verificación de gabinete de los datos Rinex”.
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 1014/2022** de fechas 04 de agosto de 2022, donde informa que revisados todos los archivos de la unidad, el área solicitada se encuentra dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 03, zona Huayrapata. Identifica también a los colidantes inmediatos y mediatos.
- Informe de la unidad de **D.A.U.R. con cite N° 1268/2022**, de fecha 11 de julio de 2022, indica: “revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, en el sector **se tiene loteamiento y reordenamientos en proceso al predio solicitado**”.
- Informe de la unidad de **D.A.U.R. 496/2023**, de fecha 24 de marzo de 2023, el cual señala: “se hizo la revisión de los archivos digitales y físicos dentro de la Jefatura de D.A.U.R. Área de Loteamientos, donde se puede evidenciar con respecto al sector solicitado que se cuenta con un Loteamiento en proceso de aprobación como colidante mediatos”.
- Informe de la unidad de **D.A.U.R. 497/2023**, de fecha 24 de marzo de 2023, el cual señala: “se hizo la revisión de los archivos digitales y físicos dentro de la Jefatura de D.A.U.R. Área de reordenamientos, donde se puede evidenciar con respecto al sector solicitado que se cuenta los (...) proyectos de reordenamiento en procesos y aprobados (...)”
- Informe de la unidad de **MAPOTECA CON CITE N° 115/2023**, de fecha 16 de marzo de 2023, indica: “Revisado todos los archivos de esta unidad y el sistema referencial Arc Gis, el área solicitada se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre. Asimismo, informarle que el predio objeto a solicitar se encuentra ubicado en la zona de Huayrapata, del Distrito Municipal 4 y Distrito Catastral “003”, donde este predio según referencial Arc Gis no se encuentra graficado ni codificado”.
Asimismo, refiere que: “Según la verificación y revisión de nuestros archivos, el predio cuenta con un mosaico catastral del **D-3, M-143**, con fecha de elaboración el **20 de abril de 1983**, donde dicho predio cuenta con el código convencional “5” y no registra superficie”. De igual manera, **informa que: “Los Mosaicos Catastrales son validados mediante Resolución Municipal N°508/2011, en fecha 27 de julio de 2011.**

Informe de la unidad de **MAPOTECA CON CITE N° 174/23** de fecha 21 de marzo de 2023,





indica: Revisado todos los archivos de esta unidad, para el sector solicitado, se identificó los siguientes productos urbanos aprobados:

- ✓ El Mosaico Catastral solicitado está ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Zona Huayrapata, Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral "D3-M143", con registro de fecha 20 de abril de 1983, validado mediante Resolución Municipal N° **508/11 aprobado en fecha 27 de julio del 2011 por el Honorable Concejo Municipal de Sucre**, a la fecha el mosaico catastral objeto de informe se encuentra vigente.
 - ✓ Con relación al estado legal y técnico de los predios inmersos en dichos mosaicos catastrales y darles a conocer si se otorgaron las correspondientes Líneas municipales, lamentamos no poder coadyuvar con esa información por lo que necesariamente requerimos el año de aprobación de los solicitado.
 - ✓ Informe de la unidad de **D.A.U.R. CON CITE N° 421/2023** de fecha 20 de marzo de 2023, indica: según la verificación de la documentación existente en nuestras dependencias, el predio cuenta con un Mosaico Catastral del D-3, M-143. Con fecha de elaboración el 20 de abril de 1983, el cual cuenta con el código convencional "5" y no registra superficie. Así mismo se evidencia Línea Municipal F01 N°011006 con código catastral actual: 003-0143-005-000 a nombre de la Sra. MARIA ASUNTA FORES aprobado en fecha 7 de julio de 1999, con superficie de 200.64 m2, de acuerdo a testimonio 897/95.
- Informe de la unidad de CITE U.C.D.U. N° 32/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, por la cual se recomienda iniciar acciones de investigación en contra del señor Daniel Benito Nava Soliz, por la posible comisión de delitos (...)
 - Informe de la unidad de U.C.D.U. CITE N° 35/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, la cual informa que la Unidad de Control Urbano y la Sub Alcaldía del D-4, se constituyeron en la Quebrada Fuerte Ckasa, a efectos de verificar las denuncias de avasallamientos.
 - Informe de la Dirección General de Gestión Legal CITE D.G.G.L. N° 3543/2022, de fecha 26 de agosto del 2022, donde se remite Informe Legal N° 3498/2022, donde se identifica proceso ordinario de Usucapión Decenal en Av. Destacamento Chuquisaca correspondiente a la Sra. Ana Pimentel Llanos Vda. De Arancibia en calidad de demandante. Así mismo, de la revisión de la lista de propietarios adjunta, se identifican los procesos judiciales de Usucapión Decenal en la zona del Ex - Fundo la Florida correspondiente al Sr. Cirilo Nava Ávila en calidad de demandante y el proceso de adición de Apellido en Folio Real 1011990064817 correspondiente a la Sra. Roberta Cáceres como demandante que a la fecha se encuentra concluido.
 - Informe de la Dirección General de Gestión Legal D.G.G.L. - G.A.M.S. CITE N° 1170/2023, de fecha 21 de marzo del 2023, respecto a la solicitud informa: dentro los procesos Civiles a cargo de esta Dirección General de Gestión Legal a través de los consultores De Línea en Materia Civil, se tiene 1 (un) proceso judicial, con los siguientes datos:

Demandante	Demandado	Proceso	Ubicación inmuebles
Margarita Caihuara Ponce de Santillan y Leandro Santillan Calvimontes	Desiderio Choque Garnica	USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA	Zona Prosperina con Sup. 276,28 m2.

•Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano J.R.D.P.U. CITE N° 670/2018, de fecha 17 de julio de 2018, donde indica: se informa revisada la documentación que cursa en la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano, se tiene:

A. De acuerdo a informe ODAU, se tiene ingresada:

1. Proceso individual de Vicente Ortiz Gonzales con código catastral 003-0206-776-000, en etapa inicial de subsanación de documentación por parte del propietario.
2. Barrio Alto Hoyada; proceso abandonado desde el 2016 por parte de los propietarios, encontrándose en una etapa inicial de subsanación de documentos.
3. Barrio El Palmar 2; proceso abandonado por parte de los propietarios, encontrándose en



12



una etapa inicial de subsanación de documentación.

B. Revisados los procesos que se encuentran en etapa de elaboración de la planimetría, en la Jefatura de regularización de derecho propietario Urbano se tiene:

1. Proyecto de regularización Individual de asentamientos Humanos irregulares Barrio FUERTE CKASA 2, zona Huayrapata con código catastral 003-0207-011-000, en etapa de elaboración de informes finales para su respectiva revisión y posterior aprobación.

2. Proceso individual del predio con código catastral 003-6290-992-000 de Mario Carrasco Callejas, en etapa de recopilación de información para la elaboración de la planimetría general de regularización técnica.

- Informe J.R.D.P.U. CITE N° 166/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, se refiere a las solicitudes ingresadas, proyectos en elaboración y proyectos concluidos y/o aprobados al sector solicitado.

- Informe O.D.A.U. CON CITE N° 1680/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, refiere sobre los predios que son elegibles o pasibles a su regularización del sector colindante a la Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público “Quebrada Fuerte Ckasa”.

- Informe de MAPOTECA N° 907/2022 de fecha 26 de julio de 2022, en el que se identifica a los productos urbanos aprobados y certifica al área de estudio como Quebrada Fuerte Ckasa con uso de suelo. De propiedad del G.A.M.S. según ley 482 como bienes municipales, los cuales de acuerdo a la Constitución Política se constituyen en propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

- Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario CAT. Multif. H.G.A.M.S. N°2004/2018 de fecha 30 de junio del 2018, detalle de codificación de los predios colindantes, nombre del propietario, superficie y situación legal de dichos colindantes (predios rústicos, saneados u otros), para su verificación adjuntan tabla de predios empadronados en que se constata que los mismos se encuentran dentro Productos urbanos aprobados.

- Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario CAT. Multif. H.G.A.M.S. N°1597/2018 de fecha 04 de julio de 2018, lista de predios solicitados que se encuentran en la “Quebrada Fuerte Ckasa”, de la misma manera hace referencia a detalle de codificación de los predios colindantes, nombre del propietario, superficie y situación legal de dichos colindantes (predios rústicos, saneados u otros), se adjunta tabla de detalles.

A solicitud de actualización de los anteriores informes de la Jefatura de Catastro Multifinalitario se tienen los siguientes informes:

- Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario con cite N° 535/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, cabe aclarar que la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO utiliza el sistema ARC-GIS (referencial), y el registro tributario RUAT (de consulta), para emitir informes.

- Teniendo en su dependencia el BACKUP de la información actualizada del sistema ARC-GIS y la habilitación para la consulta al sistema RUAT, no sufriendo modificaciones en las mismas pudiendo tener acceso completo a lo requerido.

- Informe de la Jefatura de Catastro Multifinalitario con cite N° 534/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, cabe aclarar que la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO utiliza el sistema ARC-GIS (referencial), y el registro tributario RUAT (de consulta), para emitir informes.

- Teniendo en su dependencia el BACKUP de la información actualizada del sistema ARC-GIS y la habilitación para la consulta al sistema RUAT, no sufriendo modificaciones en las mismas pudiendo tener acceso completo a lo requerido.

- Informe A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 51/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, refiere “se acredita el derecho propietario de las áreas que se encuentran dentro del





producto urbano aprobado, no así del uso de suelo, ni alguno otro acto jurídico que pueda modificar la situación legal del bien municipal, sea por vía administrativa o judicial, aspectos que deben ser corroborados en las instancias competentes (DRT, DGG Y OTROS.)

- Informe de la COMISION ANALISIS AREAS DE RIESGO C.A.A.R INF. CITE N° 030/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022 en el que hace referencia a interpretación e información del estudio técnico, geotécnico, geomorfológico, hidrológico y mapa de riesgo en el sector de los Bienes Municipales de Dominio Público "Quebrada Fuerte Ckasa (DM-4, DC-3, Zona Huayrapata)".

- INFORME DEL ÁREA DE INMUEBLES CITE N° 040/2023, de fecha 2 de febrero de 2023, indica de acuerdo a revisión de nuestra base de datos del REGISTRO UNICO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (RUAT) área de Inmuebles del Municipio de Sucre.

IV. DELIMITACIÓN DE LAS POLIGONALES DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO

Conforme a la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, corresponde registrar el Bien Municipal de Dominio Público "**QUEBRADA FUERTE CKASA**"; a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie de **57635,73 m²**.

La determinación de la poligonal del proyecto de regularización, se encuentra establecido de acuerdo a los siguientes criterios:

La identificación de su **lecho, aires y taludes hasta su coronamiento**, tal como lo establece la **Ley N° 482** Artículo 31°, **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y Reglamento de Urbanizaciones Progresivas aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

5.3.1 Poligonal de intervención

(...) La poligonal de intervención de la **REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA" DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N° 3, ZONA HUAYRAPATA**, basa su **delimitación** en los límites de los Productos Urbanos Aprobados, que se encuentran como colindantes inmediatos como ser Loteamientos, Proyecto Sustitutivo de Loteamiento, Plano de Relevamiento, Proyecto de Urbanización, Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Mosaico Catastral.

Sin embargo de la definición según la planimetría descrita se tiene como resultado la obtención de 5 poligonales, la poligonal "A" comprende la mayor superficie del tramo de intervención de la quebrada y poligonal "B" se define como un área remanente identificados entre dos Productos Urbanos Aprobados, así también se obtiene las poligonales INTERNAS "A", "B" y "C, por tanto para efectos de la determinación de los límites y colindantes se toma como un solo sector de intervención de acuerdo al siguiente detalle:

AL NORTE LIMITA CON:

- Proyecto de Loteamiento de propiedad de **Ciriaco Peñaloza**, aprobado mediante Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre de fecha 4 de noviembre de 1981.



10
p



- Plano de Relevamiento de propiedad del **sr. Celestino Tamares Rosso y Varios**, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 05 de febrero de 1982.

- Proyecto Loteamiento de propiedad de **Justo Nava**, aprobado por Resolución 21/103/81, de fecha 1 de diciembre de 1981.

AL ESTE LIMITA CON:

- Proyecto Sustitutivo de Loteamiento, de propiedad de la **Asociación Maestros**, aprobado por Consejo del Plan Regulador de Sucre de fecha 4 de octubre de 1979.

- Proyecto de Urbanización de Propiedad de **Juan de Dios Castelo**, aprobado por Resolución Municipal de Consejo N° 201/98, bajo el sello de la Dirección de Administración Territorial, en fecha 13 de mayo de 1999.

- **Mosaico Catastral D-3; M-143**, elaborado en fecha 20 de abril de 1983 y validado por R.A.M. N° 508/11.

AL SUR LIMITA CON:

- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **"Barrio Fuerte Ckasa 3"**, aprobado por Decreto Municipal N° 40/021 de 9 de abril de 2021, bajo el sello de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

AL OESTE LIMITA CON:

- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **Barrio "Fuerte Ckasa"**, aprobado por Decreto Municipal N° 22/2017, en fecha 8 de mayo de 2017, bajo el sello de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

- Planimetría de Regularización Técnica Individual de Asentamientos Humanos Irregulares **Barrio "Fuerte Ckasa 2"**, aprobado por Decreto Municipal N°37/021 de 5 de abril de 2021, bajo el sello de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

- Loteamiento a nombre de **Rosalía Q. Vda. de Tamares - Heredera de Celestino Tamares**, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en fecha 17 de febrero de 1992.

- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **Barrio "El Palmar y Zonas Aledañas"**, aprobado por Decreto Municipal N° 18/2016, en fecha 16 de mayo de 2016, bajo el sello de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

5.3.2. Superficie de la poligonal

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA"	POLIGONAL A	63534,59	110.23
	POLIGONAL B	560,94	0,97
	POLIGONALES INTERNAS A+B+C	- 6459,80	- 11.20
SUPERFICIE TOTAL		57635,73	100,00

La superficie total de las poligonales de intervención es de 57635,73m2

CONSIDERANDO III:





Que, **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.M. CITE N°11/23 de 24 de marzo 2023**, elaborado por la Abog. Mirian K. Velis Chara, **TÉCNICO VI DE REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.**, y el Visto Bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S., a Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. en el que, se detalla el marco legal, los antecedentes del proyecto, y realiza el análisis legal, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

La regularización e inscripción del Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA FUERTE CKASA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°3 - ZONA HUAYRAPATA**, se encuentra respaldada legalmente por la **Constitución Política del Estado**, Artículo 339 Parágrafo II, asimismo conforme establece la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 31; **Ley Autonómica Municipal N° 078/15** de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales; y Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capítulo IV, Caso I, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 y **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2014**.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

2.1 Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización de los Bienes municipales de Dominio Público realizado por el equipo técnico legal y en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales)**, Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), **Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009**, conforme indica el Artículo 2°; la **Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34**, Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar las respectivas **NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES INMEDIATOS AL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN**, actuado a través del cual se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA FUERTE CKASA”**.

Conforme a las imágenes fotográficas de respaldo, en las cuales podemos apreciar en las notificaciones realizadas al perímetro de intervención, (*ver anexo 5*).

2.2. Edicto Municipal

PUBLICACIÓN DEL EDICTO en fecha **27 de marzo de 2023** en el Periódico de **CORREO DEL SUR** en cumplimiento al **Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación)** de la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la **Ley N° 2341**, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,





aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09** de fecha (11/09/09).

Actuado mediante el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado que la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está procediendo a la Regularización del **Bien Municipal de Dominio Público "QUEBRADA FUERTE CKASA"**, por lo cual los propietarios colindantes que se creían ser afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, debieron apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del derecho propietario adjuntando la documentación técnico - legal que acredite su Derecho

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

2.3. Certificado de Propiedad o Folio Real: En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15, DISPOSICIÓN ÚNICA** y conforme **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** aprobado mediante **Decreto Municipal N° 058/2016**, Artículo 18 Requisitos de orden Legal inc. b), se procedió a solicitar **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA"** a la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, a lo solicitado remite: **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD** que a la letra señala **CERTIFICA:** "Que a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ) **consta que actualmente no se tiene inscrito ningún derecho propietario en "QUEBRADA FUERTE CKASA " a nombre de: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre NIT: 1000565021.**

2.4. Antecedente Dominial Más Relevante

De acuerdo a la documentación técnico - legal, revisión y verificación de la documentación presentada por los propietarios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público como resultado de las **notificaciones respaldados por el edicto Municipal; Informe técnico PROY. - JRDPM CITE N°10/23, graficación de planos y Productos urbanos aprobados** que colindan directamente con la "QUEBRADA FUERTE CKASA", e informe de la unidad de catastro multifinanciar, con el detalle de codificación de los predios colindantes, Titular Actual, Superficie (m2) RUAT, Anterior Titular, verificación de predios empadronados y al haberse delimitado las poligonales de sus límites de propiedad de los planos aprobados y sustentados con el instrumento legal de aprobación (resoluciones), se procedió a la identificación de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante en el proyecto a los siguientes colindantes: **1. DESIDERIO CHOQUE GARNICA 2. NERY JUSTINIANO DE ROJAS 3. VLADIMIR HURTADO MUÑOZ Y LILIANA XIMENA ROJAS AUZA DE HURTADO 4 SEBASTIAN JESUS SANCHEZ Y TERESA SOSSA RIVERA DE JESUS 5. BERTHA AZURDUY CALDERON Y EVELING JANNET COCALLOL AZURDUY 6. MARTHA CHOQUE ESTRADA 7. JUAN MENDEZ CALVIMONTES Y VICTORIA MONTOYA MAMANI DE QUISPE, Antecedente Dominial referencial que a continuación se detalla:**

N°	NOMBRE	CARNET DE IDENTIDAD	CODIGO CATASTRAL	FOLIO REAL
1	DESIDERIO CHOQUE GARNICA	2392298 CH.	003-0223-001-000	1.01.1.99.0022559
2	NERY JUSTINIANO DE ROJAS	1699724 BEN.	003-6190-999-000	1.01.1.99.0055593





3	VLADIMIR HURTADO MUÑOZ Y LILIANA XIMENA ROJAS AUZA DE HURTADO	1117458 CH. - 3245206 SCZ.	003-0508-777-000	CERTIFICACION INDICA MATRICULA N° 1.01.1.99.0051319
4	SEBASTIAN JESUS SANCHEZ Y TERESA SOSSA RIVERA DE JESUS	1268552 POT. - 1296733 POT.	003-0229-979-000	1.01.1.99.0028786
5	BERTHA AZURDUY CALDERON Y EVELING JANNET COCALLOL AZURDUY	1048783 CH. - 7513935 CH.	003-0226-984-000	1.01.1.99.0054809
6	MARTHA CHOQUE ESTRADA		003-6290-996-000	1.01.1.99.0022696 (FOLIO CON SUPERFICIE TOTAL)
7	JUAN MENDEZ CALVIMONTES Y VICTORIA MONTOYA MAMANI DE QUISPE	1033625 CH. - 5659505 CH.	003-0207-981-000	1.01.1.99.0060041

En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 “Ley de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales”** conforme establece en su **Art. 3 (Bienes Municipales de Dominio Público), DISPOSICIÓN ÚNICA que a letra indica: “...A efectos de evitar dobles titulaciones o sobreposiciones de derecho propietario a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para el desglose de los registros (folio) de las matriculas madres, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley...”** y conforme indica el procedimiento establecido en el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capitulo IV Caso I **Art. 18 Requisitos de orden Legal inc. b)** que textualmente indica: **“...Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...”**, se solicitó a la Oficina de Derechos Reales el informe de Antecedente Dominial.

2.5. Certificado de propiedad

Así mismo de la digitalización y según SACUS se identificaron áreas sin antecedente Dominial por lo que se procedió a solicitar a la Oficina de Derechos Reales Certificado de Propiedad, a lo solicitado remiten **CERTIFICADO NEGATIVO** que a letra indica **CERTIFICA:** “Que a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ) **consta que actualmente no se tiene inscrito ningún derecho propietario en “QUEBRADA FUERTE CKASA” a nombre de: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre NIT: 1000565021.**

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme al **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. N° 622/2023**, de fecha 31 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo, **PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES - S.M.O.T. - G.A.M.S.**, procedió a la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, válida el proyecto y recomienda su prosecución.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. - CITE N° 620/2023**, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por Abog. Orlando Iporre Muñoz, **PROFESIONAL V ABOGADO - S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SE SUCRE**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA FUERTE CKASA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°3 - ZONA HUAYRAPATA**, señala que éste **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículos 18 (REQUISITOS) del





Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

Requisitos de orden técnico	
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL (5 COPIAS)	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	CUMPLE
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
Requisitos de orden legal	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE

Por lo que, concluye manifestando que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4 (según distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), DISTRITO CATASTRAL N°3, ZONA HUAYRAPATA**, como bienes municipales de Dominio Público, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto ut supra, con una **superficie total 57635,73 m2 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 73/100 metros cuadrados)**.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA", Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal con una **superficie total de 57635,73 M2 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 73/100 METROS CUADRADOS)** y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:----

POLIGONAL "A"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261737.9610	Y=7891171.3005
2	X=261737.7046	Y=7891171.0443
3	X=261736.8501	Y=7891167.3554

POLIGONAL "A"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
90	X=262084.7009	Y=7890564.6355
91	X=262081.9065	Y=7890566.8962
92	X=262059.5852	Y=7890592.8712





4	X=261738.5484	Y=7891161.7216
5	X=261738.6441	Y=7891158.9471
6	X=261734.6636	Y=7891150.2151
7	X=261730.4577	Y=7891144.5791
8	X=261730.1422	Y=7891142.0920
9	X=261731.7448	Y=7891138.4458
10	X=261737.0861	Y=7891133.6259
11	X=261741.7984	Y=7891128.2471
12	X=261744.3179	Y=7891121.2561
13	X=261745.2016	Y=7891113.8197
14	X=261747.3209	Y=7891086.2470
15	X=261765.0055	Y=7891061.3285
16	X=261835.0592	Y=7891065.0108
17	X=261767.7294	Y=7891056.0660
18	X=261769.1017	Y=7891055.2738
19	X=261771.3035	Y=7891052.8867
20	X=261772.8322	Y=7891050.0500
21	X=261773.7036	Y=7891047.0392
22	X=261776.3233	Y=7891038.4672
23	X=261777.9690	Y=7891028.9193
24	X=261776.4486	Y=7891019.9427
25	X=261776.7910	Y=7891014.4757
26	X=261779.4075	Y=7891006.5416
27	X=261781.6436	Y=7891003.1095
28	X=261784.3293	Y=7890999.4497
29	X=261788.1370	Y=7890996.3028
30	X=261792.8176	Y=7890991.5709
31	X=261795.9514	Y=7890986.3697
32	X=261796.1394	Y=7890978.6458
33	X=261797.0761	Y=7890972.3759
34	X=261799.8309	Y=7890965.6672
35	X=261804.8656	Y=7890956.9632
36	X=261813.0370	Y=7890947.4289
37	X=261818.3448	Y=7890943.7972
38	X=261827.5368	Y=7890940.6077
39	X=261830.1359	Y=7890938.0679
40	X=261833.6865	Y=7890935.7251
41	X=261835.0101	Y=7890934.3514
42	X=261837.7545	Y=7890929.2988
43	X=261904.1108	Y=7890945.2963
44	X=261905.2729	Y=7890941.4724
45	X=261885.3282	Y=7890932.9225
46	X=261892.5666	Y=7890922.7511
47	X=261892.6393	Y=7890922.8085
48	X=261903.0587	Y=7890907.7276
49	X=261900.6485	Y=7890906.2633
50	X=261891.0952	Y=7890900.4594
51	X=261890.3133	Y=7890890.0889

93	X=262047.2498	Y=7890604.1691
94	X=261990.4971	Y=7890637.6095
95	X=261959.0650	Y=7890656.3269
96	X=261954.6091	Y=7890662.0257
97	X=261952.6583	Y=7890668.4799
98	X=261941.4746	Y=7890655.0607
99	X=261940.2388	Y=7890660.6219
100	X=261940.3226	Y=7890665.1405
101	X=261941.4459	Y=7890667.4515
102	X=261941.1961	Y=7890668.3130
103	X=261935.8112	Y=7890674.4289
104	X=261921.0135	Y=7890686.0470
105	X=261919.4353	Y=7890687.4630
106	X=261902.2812	Y=7890701.0631
107	X=261892.9077	Y=7890707.9476
108	X=261883.5341	Y=7890714.8321
109	X=261868.0725	Y=7890724.7461
110	X=261858.8111	Y=7890732.2526
111	X=261846.4257	Y=7890744.9153
112	X=261841.4110	Y=7890749.8655
113	X=261837.3741	Y=7890752.7834
114	X=261842.2571	Y=7890764.3580
115	X=261846.4132	Y=7890772.3594
116	X=261850.6252	Y=7890788.1545
117	X=261853.9191	Y=7890806.5061
118	X=261838.6440	Y=7890821.8589
119	X=261837.1879	Y=7890840.5827
120	X=261835.5507	Y=7890852.1538
121	X=261832.9037	Y=7890856.4364
122	X=261827.3977	Y=7890856.5779
123	X=261824.4946	Y=7890852.7921
124	X=261821.9130	Y=7890838.3163
125	X=261821.6433	Y=7890818.6270
126	X=261822.1526	Y=7890807.9313
127	X=261826.8273	Y=7890793.3352
128	X=261828.0436	Y=7890774.6157
129	X=261820.5976	Y=7890764.4935
130	X=261808.0728	Y=7890764.1388
131	X=261789.4481	Y=7890774.9100
132	X=261783.6157	Y=7890778.7050
133	X=261819.2406	Y=7890858.7354
134	X=261847.3144	Y=7890899.6217
135	X=261813.7617	Y=7890891.9540
136	X=261808.5325	Y=7890887.2572
137	X=261800.6894	Y=7890882.2117
138	X=261797.9795	Y=7890880.6041
139	X=261795.3970	Y=7890878.0473
140	X=261792.4243	Y=7890871.3895





52	X=261907.6550	Y=7890854.4919
53	X=261951.7160	Y=7890863.6365
54	X=261955.3075	Y=7890847.1011
55	X=261920.3292	Y=7890841.8261
56	X=261924.7595	Y=7890836.8000
57	X=261951.8878	Y=7890795.7344
58	X=261963.6189	Y=7890777.9765
59	X=262010.6385	Y=7890736.9532
60	X=262031.9992	Y=7890727.7725
61	X=262042.0003	Y=7890713.7794
62	X=262054.1087	Y=7890694.0304
63	X=262055.3649	Y=7890695.0804
64	X=262067.7015	Y=7890677.8196
65	X=262091.9160	Y=7890639.2980
66	X=262093.1878	Y=7890635.7498
67	X=262094.9193	Y=7890636.5180
68	X=262101.5172	Y=7890621.1016
69	X=262101.7637	Y=7890621.2241
70	X=262105.5711	Y=7890611.8807
71	X=262105.1387	Y=7890611.6947
72	X=262109.1041	Y=7890602.5854
73	X=262109.0132	Y=7890602.5458
74	X=262112.7310	Y=7890593.6633
75	X=262122.1580	Y=7890597.6090
76	X=262127.8680	Y=7890584.2250
77	X=262131.5570	Y=7890585.6627
78	X=262134.7550	Y=7890577.1153
79	X=262138.6145	Y=7890568.6902
80	X=262142.2379	Y=7890560.7806
81	X=262154.4398	Y=7890562.5666
82	X=262157.9742	Y=7890563.0839
83	X=262157.3134	Y=7890559.2794
84	X=262154.5927	Y=7890554.5294
85	X=262149.2159	Y=7890547.8211
86	X=262139.8380	Y=7890536.4300
87	X=262137.3156	Y=7890537.0010
88	X=262112.8921	Y=7890549.4372
89	X=262107.8397	Y=7890552.0098

141	X=261790.9025	Y=7890860.7769
142	X=261789.1688	Y=7890857.5914
143	X=261775.1025	Y=7890846.8440
144	X=261765.8173	Y=7890845.0906
145	X=261756.4168	Y=7890844.4078
146	X=261752.3863	Y=7890843.6357
147	X=261743.2268	Y=7890844.3857
148	X=261735.5310	Y=7890847.7152
149	X=261733.8163	Y=7890848.1564
150	X=261732.9270	Y=7890849.1927
151	X=261735.4508	Y=7890848.5484
152	X=261738.5315	Y=7890847.6560
153	X=261741.8533	Y=7890847.0559
154	X=261744.8811	Y=7890846.9621
155	X=261741.6542	Y=7890859.5830
156	X=261779.2181	Y=7890868.2813
157	X=261781.4156	Y=7890869.8670
158	X=261781.8217	Y=7890872.5494
159	X=261764.5653	Y=7890940.7666
160	X=261762.8600	Y=7890942.8315
161	X=261760.2093	Y=7890943.2130
162	X=261722.6765	Y=7890933.8076
163	X=261719.9837	Y=7890944.3396
164	X=261714.7300	Y=7890942.9912
165	X=261710.4599	Y=7890945.5511
166	X=261707.7330	Y=7890956.7190
167	X=261724.8497	Y=7890970.8511
168	X=261724.7556	Y=7890972.0690
169	X=261713.6990	Y=7891014.9286
170	X=261710.2020	Y=7891028.4850
171	X=261691.8007	Y=7891023.5352
172	X=261695.2116	Y=7891009.1837
173	X=261690.7288	Y=7891007.7908
174	X=261656.8250	Y=7891138.8573
175	X=261637.4249	Y=7891131.3946
176	X=261656.3021	Y=7891141.1743
177	X=261667.3707	Y=7891146.9967
178	X=261674.5265	Y=7891150.1007

POLIGONAL "B"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261718.3053	Y=7891254.7729
2	X=261721.1832	Y=7891253.0321
3	X=261729.6511	Y=7891243.9564
4	X=261734.0113	Y=7891235.0915
5	X=261736.2695	Y=7891232.7836
6	X=261740.8389	Y=7891232.5011

POLIGONAL INTERNA "A"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261711.2659	Y=7891142.5228
2	X=261716.5890	Y=7891123.1168
3	X=261721.8437	Y=7891104.2785
4	X=261708.2670	Y=7891100.8620
5	X=261697.7690	Y=7891097.7760
6	X=261686.3017	Y=7891094.5228





7	X=261743.0941	Y=7891231.9666
8	X=261744.4272	Y=7891231.6997
9	X=261746.3328	Y=7891229.9051
10	X=261747.8090	Y=7891227.1618
11	X=261750.5371	Y=7891210.8033
12	X=261751.6067	Y=7891195.7299
13	X=261750.8123	Y=7891183.0258
14	X=261750.6017	Y=7891183.9228
15	X=261749.8417	Y=7891186.7568
16	X=261749.2324	Y=7891188.6959
17	X=261748.8637	Y=7891189.8690
18	X=261748.3005	Y=7891191.1569
19	X=261747.8570	Y=7891192.2349
20	X=261747.4416	Y=7891193.2445
21	X=261745.9136	Y=7891196.6066
22	X=261744.8924	Y=7891198.6716
23	X=261743.9563	Y=7891200.5323
24	X=261743.0871	Y=7891202.2602
25	X=261742.3848	Y=7891203.7281
26	X=261740.6231	Y=7891207.4932
27	X=261735.7885	Y=7891217.7444
28	X=261731.2647	Y=7891226.8508
29	X=261730.0712	Y=7891229.7474
30	X=261729.3747	Y=7891231.7734
31	X=261726.7464	Y=7891239.7536
32	X=261725.0746	Y=7891243.9597
33	X=261724.3618	Y=7891245.9697
34	X=261722.9664	Y=7891248.1857
35	X=261721.0824	Y=7891250.7671
36	X=261720.6942	Y=7891251.1234
37	X=261719.2377	Y=7891253.1681

7	X=261674.2184	Y=7891091.5351
8	X=261669.2465	Y=7891110.9072
9	X=261681.2930	Y=7891113.9990
10	X=261688.5090	Y=7891115.8715
11	X=261683.7410	Y=7891135.7780
12	X=261697.6780	Y=7891139.1510

POLIGONAL INTERNA "B"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261725.7807	Y=7891098.4510
2	X=261743.0159	Y=7891066.3228
3	X=261702.8655	Y=7891055.7673
4	X=261683.9083	Y=7891050.6682
5	X=261675.8334	Y=7891084.7239

POLIGONAL INTERNA "C"		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261756.5548	Y=7891040.9539
2	X=261773.8213	Y=7890973.6881
3	X=261736.9415	Y=7890956.4797
4	X=261717.9239	Y=7891030.5782

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER E INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°3 - ZONA HUAYRAPATA, con una superficie total de 57635,73 m2 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 73/100 metros cuadrados) en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G. A. M. S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%



REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA FUERTE CKASA"	POLIGONAL A	63534,59	110,23
	POLIGONAL B	560,94	0,97
	POLIGONALES INTERNAS A+B+C	- 6459,80	- 11,20
SUPERFICIE TOTAL		57635,73	100,00

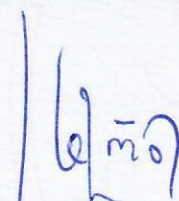
ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público "**QUEBRADA FUERTE CKASA**", con una superficie total de **57635,73 m2 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 73/100 Metros Cuadrados)** en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**; asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.


ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T. G.A.M.S.

